

# - TEMARIO - oposiciones

**tutemario**

1ª PARTE: TEMA 1 AL TEMA 15



## UNIVERSIDAD DE VALENCIA

**TEMAS:**

**30**

**PLAZAS:**

**64**

ED. 2025

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1*

*UNIVERSITAT DE VALÈNCIA*

*Ed. 2025*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-87829-01-8*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 15 primeros temas (del 1 al 15) de los 30 temas solicitados para el estudio de las oposiciones convocadas por la Universidad de Valencia, por Resolución del 11-04-2025, por la que se convoca prueba selectiva de acceso por turno libre para cubrir 64 plazas vacantes del Grupo C, Subgrupo C1, Escala Administrativa de Administración General. Los temas a estudiar y aquí desarrollados son los siguientes:

El temario completo es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978 (I). Título Preliminar. Título I: De los Derechos y Deberes fundamentales. Título II: De la Corona. Título III: De las Cortes Generales.
2. La Constitución Española de 1978 (II). Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las Relaciones del Gobierno y las Cortes Generales.
3. La Constitución Española de 1978 (III). Título VI: Del Poder Judicial. Título VII: Economía y Hacienda.
4. La Constitución Española de 1978 (IV). Título VIII: De la Organización Territorial del Estado. Título IX: Del Tribunal Constitucional. Título X: De la reforma constitucional.
5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
6. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas.
7. Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito de aplicación; principios de actuación y funcionamiento del sector público. La competencia: delegación de competencias, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia y decisiones sobre competencia. Órganos colegiados. La abstención y recusación. Relaciones electrónicas entre las administraciones.
8. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Título Preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento. Título II: De la actividad de las administraciones públicas. Título III: De los actos administrativos.
9. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Título IV: De las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo.
10. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa.
11. La protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas. Principios. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública.
12. La Ley de contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación. Concepto y tipos de contratos administrativos.
13. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La autonomía de las universidades. Régimen jurídico de las universidades públicas. Los estatutos de las universidades públicas.
14. Los Estatutos de la Universitat de València. Naturaleza y fines de la Universitat de València. Contenido, estructura y reforma de los Estatutos. Las garantías jurídicas. La Sindicatura de Greuges.
15. La estructura de las universidades públicas: facultades, escuelas, departamentos, institutos de investigación, otros centros. La estructura organizativa de la Universitat de València.
16. Universidad y sociedad: la Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
17. Ordenación y organización de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos oficiales. La estructura de los estudios universitarios. El crédito europeo. La transferencia y el reconocimiento de créditos. Expedición de títulos universitarios oficiales. El suplemento europeo al título.

18. El estudiantado en el Sistema Universitario. El acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Características básicas de las pruebas de acceso. Normativa básica de los procedimientos de admisión. Las becas y ayudas al estudio. Los programas de movilidad del estudiantado.
19. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (I). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Personal al servicio de las administraciones públicas. Estructura y ordenación del empleo público.
20. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (II). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: nacimiento y extinción de la relación de servicio. Régimen de jornada, permisos, licencias y vacaciones.
21. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (III). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: provisión de puestos de trabajo y movilidad. Promoción profesional. Situaciones administrativas.
22. El personal docente e investigador de las universidades públicas. Régimen jurídico. Clases de profesorado universitario: el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el personal docente e investigador laboral. El profesorado de la Unión Europea. Selección. Derechos y deberes. El régimen retributivo del profesorado universitario funcionario y contratado.
23. El personal investigador al servicio de las Universidades públicas. Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: disposiciones generales y la contratación del personal investigador de carácter laboral.
24. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Consulta y participación de los trabajadores.
25. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (exclusivamente título preliminar, capítulo I del título I y capítulos II y III del título II).
26. Régimen jurídico de la transparencia: transparencia de la actividad pública.
27. El presupuesto de la Universitat de València. Concepto y contenido. Regulación jurídica. Régimen económico y financiero de las universidades públicas. La estructura presupuestaria. El ciclo presupuestario. Información disponible en el enlace:  
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>
28. El presupuesto de gastos de la Universitat de València. El procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos. Estructura presupuestaria del presupuesto de gastos. La ordenación de los gastos: fases contables. La ordenación de los pagos: fases contables. Información disponible en el enlace:  
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>
29. El presupuesto de ingresos de la Universitat de València. El procedimiento de ejecución de ingresos. Fases contables. Los ingresos para transferencias y subvenciones. La transferencia corriente de la Generalitat Valenciana. Información disponible en el enlace:  
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>
30. El control de la actividad económico-financiera. Control interno y externo en la Universitat de València. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.
- NOTA: La normativa legal que ampara el contenido de estos temas será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

## ÍNDICE

|  |            |
|--|------------|
| INTRODUCCIÓN: .....  | 3          |
| ÍNDICE.....  | 5          |
| <b>1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I). TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. TÍTULO II: DE LA CORONA. TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES. ....</b>   | <b>6</b>   |
| <b>2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II). TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. TÍTULO V: DE LAS RELACIONES DEL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. ....</b>   | <b>26</b>  |
| <b>3. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (III). TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL. TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA. ....</b>   | <b>30</b>  |
| <b>4. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (IV). TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. TÍTULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.....</b>   | <b>35</b>  |
| <b>5. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....</b>   | <b>46</b>  |
| <b>6. LA UNIÓN EUROPEA. INSTITUCIONES: EL CONSEJO, EL PARLAMENTO, LA COMISIÓN, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL BANCO CENTRAL EUROPEO, EL TRIBUNAL DE CUENTAS. ....</b>   | <b>87</b>  |
| <b>7. LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. ÁMBITO DE APLICACIÓN; PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO. LA COMPETENCIA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, AVOCACIÓN, ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DELEGACIÓN DE FIRMA Y SUPLENCIA Y DECISIONES SOBRE COMPETENCIA. ÓRGANOS COLEGIADOS. LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. RELACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES.....</b> | <b>165</b> |
| <b>8. LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO III: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. ....</b>  | <b>189</b> |
| <b>9. LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....</b>   | <b>189</b> |
| <b>10. LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.....</b>   | <b>189</b> |
| <b>11. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES .....</b>  | <b>249</b> |
| <b>12. LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. CONCEPTO Y TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN CONTRATOS MENORES.....</b>   | <b>286</b> |
| <b>13. LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (I). DISPOSICIONES GENERALES. FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO, ESTRUCTURA Y GOBERNANZA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. ....</b>   | <b>314</b> |
| <b>14. LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (II). INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO. UNIVERSIDAD, SOCIEDAD Y CULTURA. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.....</b>  | <b>332</b> |
| <b>15. LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS. LAS GARANTÍAS JURÍDICAS. ....</b>  | <b>341</b> |

## 1. La Constitución Española de 1978 (I). Título Preliminar. Título I: De los Derechos y Deberes fundamentales. Título II: De la Corona. Título III: De las Cortes Generales.

Comenzamos el estudio de estas oposiciones con la principal normativa estatal: La Constitución Española de 1978.

Veamos su estructura completa, para entenderla y después iremos directamente a los títulos solicitados para el estudio:

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
  - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
  - Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):
  - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (143 al 158).
- ✚ **Título 9: Del Tribunal Constitucional** (159 al 165).
- ✚ **Título 10: De la Reforma Constitucional** (166 al 169).
- ✚ 4 disposiciones adicionales.
- ✚ 9 disposiciones transitorias.
- ✚ 1 disposición derogatoria.
- ✚ 1 disposición final.

En resumen, tiene: 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 1 final.

Observando la estructura y según lo solicitado, vamos a estudiar sus títulos: preliminar, primero y diez.

## 2. La Constitución Española de 1978 (II). Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las Relaciones del Gobierno y las Cortes Generales.

Continuamos con el estudio de la Constitución Española y tal y como nos indica el tema, ahora con los títulos IV y V:

### **TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 97**

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### **Artículo 98**

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

#### **Artículo 99**

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

#### **Artículo 100**

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

### 3. La Constitución Española de 1978 (III). Título VI: Del Poder Judicial. Título VII: Economía y Hacienda.

Seguimos con la Constitución:

#### **TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL**

##### **Artículo 117**

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

##### **Artículo 118**

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

##### **Artículo 119**

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

##### **Artículo 120**

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

##### **Artículo 121**

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

## 4. La Constitución Española de 1978 (IV). Título VIII: De la Organización Territorial del Estado. Título IX: Del Tribunal Constitucional. Título X: De la reforma constitucional.

Y finalizamos el estudio de la Constitución, completa, con los títulos VIII, IX y X:

### TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

##### **Artículo 137**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

##### **Artículo 138**

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

##### **Artículo 139**

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

#### CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **Artículo 140**

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

##### **Artículo 141**

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

## 5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

### **CONTENIDO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Debe destacarse que la declaración de la oficialidad del idioma valenciano y del castellano se acompaña del reconocimiento del derecho de uso de ambas y la especial protección y respeto a la recuperación del idioma valenciano.

Tras la reforma de 2006 se ha introducido en este título la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".

Con carácter innovador, tras la reforma de 2006, aparece a continuación en el Estatuto un nuevo Título II bajo la rúbrica "De los Derechos los Valencianos y Valencianas" que hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre otras cuestiones novedosas, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley- Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Seguidamente, el Estatuto se ocupa del conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat que constituyen la Generalitat: Les Corts Valencianes o Les Corts, el President, el Consell y las demás instituciones que determina el Estatuto, como el Síndic de Greuges, alto comisionado de las Cortes para la defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto en las actuaciones de la administración pública de la Generalitat, de las autoridades y personal, de los organismos autónomos y de los entes locales- y el Consell Valencià de Cultura, encargado del asesoramiento de las Instituciones Públicas de la Generalitat en materias que afecten a la cultura valenciana y de la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales valencianos. Asimismo, la Sindicatura de Comptes -con precedente en el Mestre Racional creado por Pedro el grande en 1283, realiza el control externo de la gestión económico financiera del sector público valenciano y de sus cuentas- y el Comité Econòmic i Social -previsto como Consejo en el Estatuto, actúa como órgano consultivo del gobierno e instituciones públicas en materias económicas, sociales, laborales y de empleo- se regulan estatutariamente junto a las disposiciones relativas a la Hacienda y el Patrimonio de la Generalitat. Tras la reforma de 2006, aparecen ya relacionadas en este Título como instituciones estatutarias el Consell Jurídic Consultiu, cuyos dictámenes son preceptivos en los anteproyectos de reforma de Estatuto, de leyes, de proyectos de decretos legislativos y reglamentos, así como para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias y la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que nace con el objetivo de determinar una norma lingüística del idioma valenciano y velar y defender su entidad.

Precisamente, respecto a Les Corts Valencianes o Les Corts, a las que se reconoce inviolabilidad y que gozan de autonomía, la nueva redacción de 2006 fija su composición en un número no inferior a noventa y nueve

## 6. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas.

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Unión Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

- \* se ha elevado el nivel de vida de sus miembros
- \* se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.
- \* se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

### **Introducción y breve descripción de la Unión Europea:**

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho. El ordenamiento jurídico se divide normalmente en Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho), Derecho derivado (basado en los Tratados) y Derecho subsidiario.

### **Las fuentes y jerarquía que encontramos del Derecho de la Unión Europea son:**

- Tratado de la Unión Europea (TUE); Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anejos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.

## 7. Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito de aplicación; principios de actuación y funcionamiento del sector público. La competencia: delegación de competencias, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia y decisiones sobre competencia. Órganos colegiados. La abstención y recusación. Relaciones electrónicas entre las administraciones.

Cambiamos completamente de normativa y pasamos a una de las principales leyes a estudiar en las oposiciones de Administración, la Ley 40/2015. No la vamos a estudiar completa, pero primero veremos una estructura completa ya que estudiaremos artículos del principio y artículos del final, y así entenderemos que vamos a estudiar:

### Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Preámbulo

---

#### TÍTULO PRELIMINAR.

#### Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

#### CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

#### Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

#### Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

#### Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

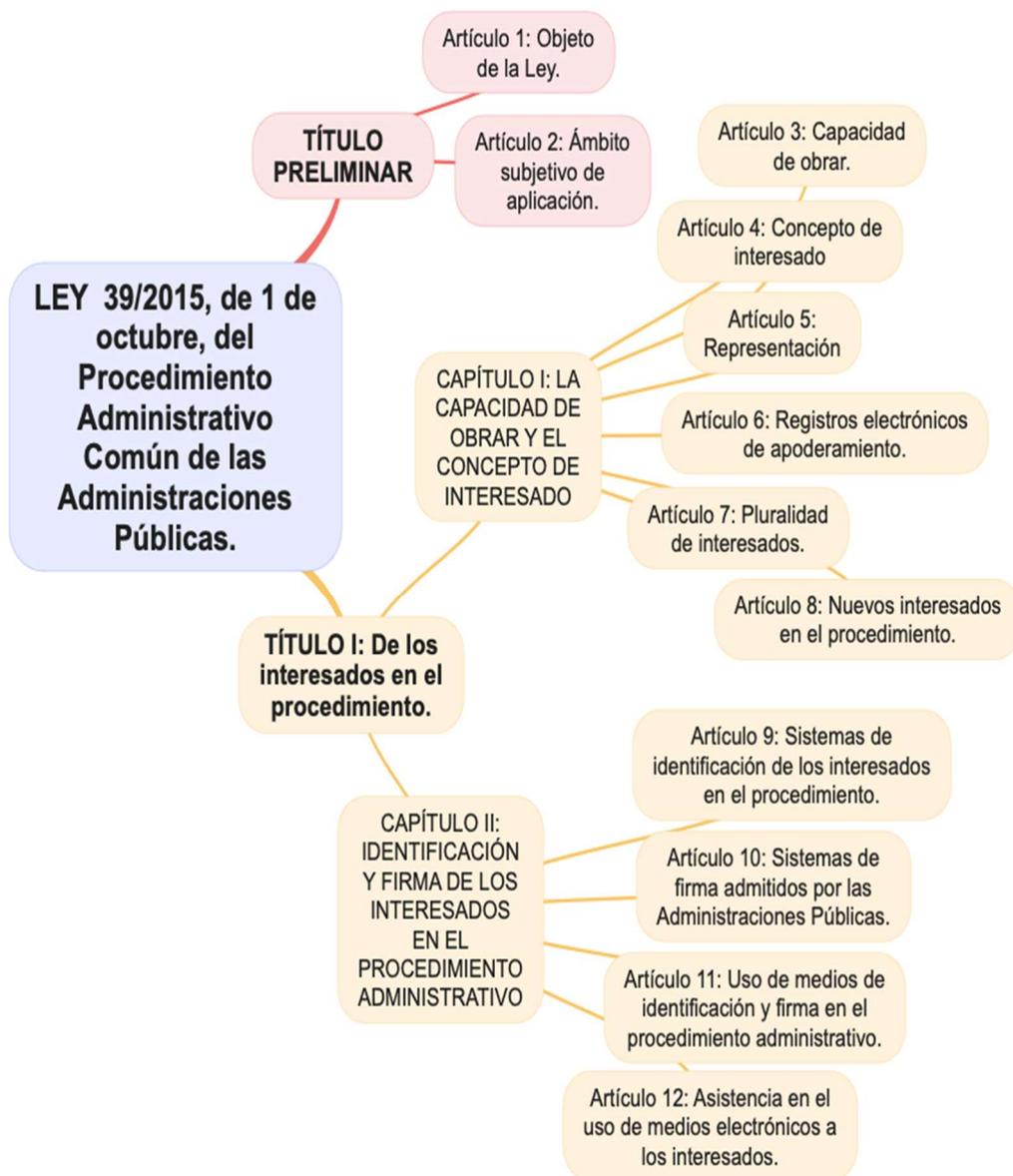
8. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Título Preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento. Título II: De la actividad de las administraciones públicas. Título III: De los actos administrativos.

9. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Título IV: De las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo.

10. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa.

Hemos unido estos tres temas en uno, porque están dedicados a la misma ley.

Vamos a estudiar esta ley casi que completa, descartando el título VI que no se nos solicita, con lo que empezaremos con una estructura a modo de infografía y después la estudiaremos completa, haciendo algunas explicaciones sobre procedimientos, silencio administrativo, etc.:



## 11. Administración electrónica en la Universitat de València. La protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas. Principios. Derechos de las personas. Delegado de protección de datos. Garantía de los derechos digitales

Vamos a clasificar este tema en dos apartados:

---

### 11.1.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

### 11.2.- LA PROTECCIÓN DE DATOS

---

#### **11.1.-ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA:**

##### **1. Introducción**

La administración electrónica es un elemento esencial en el proceso de modernización de las universidades públicas. En la Universitat de València (UV), este proceso se ha desarrollado conforme a la legislación general sobre administración electrónica, con el objetivo de garantizar una gestión más eficiente, transparente y accesible a la comunidad universitaria.

##### **2. Marco normativo aplicable**

La implantación de la administración electrónica en la UV se rige por diversas normas estatales, autonómicas y propias:

- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley Orgánica 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 2/2023).
- **Normativa interna** de la Universitat de València: Reglamento de administración electrónica aprobado por el Consell de Govern, Instrucciones de firma electrónica, y directrices técnicas del Servicio de Informática.

##### **3. Objetivos de la administración electrónica en la Universitat de València**

- Facilitar la **relación digital** de estudiantes, personal de administración y servicios (PAS), y personal docente e investigador (PDI) con la universidad.
- **Simplificar trámites** y procedimientos internos.
- **Reducir el uso del papel**, con impacto positivo en la sostenibilidad ambiental.
- Garantizar el **acceso seguro, autenticado y confidencial** a los procedimientos administrativos.
- Potenciar la **transparencia y trazabilidad** de las actuaciones administrativas.

## 12. La Ley de Contratos del Sector Público: objeto y ámbito de aplicación. Concepto y tipos de contratos administrativos y privados. Expediente de contratación en contratos menores.

### LOS CONTRATOS PÚBLICOS:

- Introducción
- Ámbito subjetivo
- Ámbito objetivo
- Principios

### INTRODUCCIÓN

Evolución normativa reciente de contratos públicos, y los entes sujetos:

1. Texto Refundido 2/2000, de Contratos Administraciones Públicas (sólo aludía a pautas de publicidad y concurrencia, de la Administración institucional, en sus disposiciones finales)
2. Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público: por primera vez incluyó a toda la Administración institucional, además de la Administración territorial, en su ámbito de aplicación
3. Texto Refundido 3/2011, de Contratos del Sector Público (recogía toda la normativa, sin novedades relevantes)
  - En congruencia con estas reformas y nomenclatura, se aprobó también: - Ley estatal 19/2013, de Transparencia y Buen gobierno, que incluye a todo el Sector público;
- Y posteriormente, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector público (deroga la Ley 30/92)
4. Ley 9/2017, de Contratos del Sector público

La existencia de unas normas específicas, en materia de contratos públicos, responde a una serie de ideas principales:

1. En primer lugar, dado el gasto público que supone la contratación pública, asegurar la existencia de unas reglas que garanticen que el Sector público, lo gasta de la mejor manera.
2. En segundo lugar, dotar a la Administración/Sector público, de unas garantías, que permitan asegurar el interés general, implícito en lo que va a recibir (servicio, obra, suministro, etc.)
3. Garantizar un mercado único en la Unión Europea
4. Actualmente, con la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la ley tiene por objetivo intervenir en la economía, desde un punto de vista social y medioambiental.

El art 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deja clara la clave de la legislación de contratos del sector público. No se trata de regular contratos en que intervengan administraciones públicas, ni de regular contratos en que intervengan sujetos dotados de poder exorbitante, se trata de garantizar el principio de libre competencia:

**13. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (I). Disposiciones generales. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Régimen jurídico, estructura y gobernanza de las universidades públicas.**

Vamos a comenzar ya el estudio de las normativas universitarias. En la cúpula de todas ellas, se encuentra la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Como estudiaremos varios títulos de esta ley a lo largo de este tema y el siguiente, empezamos por su estructura y después indicaremos que título debemos estudiar en cada tema:



Es esta ocasión se nos solicitan el título preliminar, el título I y el IX.

**TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Constituye el objeto de esta ley orgánica la regulación del sistema universitario, así como de los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria.

2. A los efectos de esta ley orgánica, se entiende por sistema universitario el conjunto de universidades, públicas y privadas, y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, se entiende por universidades aquellas instituciones, públicas o privadas, que desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento, además de las recogidas en el artículo 2.2 y que ofertan títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado en la mayoría de ramas de conocimiento, pudiendo desarrollar otras actividades formativas.

## 14. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (II). Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Universidad, sociedad y cultura. Internacionalización del sistema universitario

A continuación estudiaremos los títulos IV, V, VI y VII de la ley orgánica 2/2023.

### **TÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

#### **Artículo 11. Normas generales.**

1. La investigación es una de las funciones fundamentales de las universidades.
2. La investigación, al igual que la docencia, es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Por ello, el personal docente e investigador podrá desarrollarlas con intensidades distintas a lo largo de su trayectoria académica, sin perjuicio de las normas establecidas en cada universidad.
3. La investigación universitaria deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean de tipo científico, tecnológico, humanístico, artístico o cultural.
4. Las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.
5. Las universidades promocionarán las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, atendiendo especialmente a la estructura social y económica del territorio en que están implantadas. A su vez, impulsarán iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad a través de diversos canales, en particular los espacios de formación a lo largo de la vida. Promoverán, asimismo, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento en las lenguas oficiales de sus territorios.
6. Las actividades de investigación, y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación realizadas por el personal docente e investigador se considerarán conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción.
7. La interdisciplinariedad o multidisciplinariedad en la investigación constituirá un mérito en la evaluación de la actividad del personal docente e investigador.

Las universidades impulsarán la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas.

#### **Artículo 12. Fomento de la Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana.**

1. El conocimiento científico tendrá la consideración de un bien común. Las Administraciones Públicas y las universidades promoverán y contribuirán activamente a la Ciencia Abierta mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación, a fin de alcanzar los objetivos de investigación e innovación responsables que se impulsen desde la comunidad científica, así como los objetivos de libre circulación de los conocimientos científicos y las tecnologías que promulga la política europea de investigación y desarrollo tecnológico.

## 15. Los Estatutos de la Universitat de València. Naturaleza y fines de la Universitat de València. Contenido, estructura y reforma de los Estatutos. Las garantías jurídicas.

### **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA**

El Claustro de la Universitat de València, en sesión de 23 de octubre de 2003, aprobó la propuesta de Estatutos de la Universitat.

El día 2 de abril de 2004, el Consejo de la Generalitat remitió el acuerdo por el que se formularon inconvenientes de legalidad a la propuesta de Estatutos de la Universitat.

En sesión del día 27 de mayo de 2004, el Claustro aprobó la incorporación de una parte de las objeciones y la no admisión de otras.

Por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consejo de la Generalitat aprobó los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), que fueron publicados en el DOGV [2004/8213], fecha 3 de agosto de 2004 y en los que se introdujeron diversas modificaciones sobre el texto que envió el Claustro, modificaciones que fueron objeto de recurso contencioso-administrativo presentado por nuestra Universitat.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de octubre de 2005, por la cual se estima parcialmente el recurso interpuesto contra el Decreto del Consell 128/2004 por el que se aprueban los Estatutos.

Se presenta recurso de casación contra la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el 9 de noviembre de 2005.

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 2008, por la que se desestima el recurso de casación contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de octubre de 2005.

Por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell, se modifican los Estatutos de la Universitat de València-Estudi General, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell. Afecta, con una nueva redacción, a los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 28, 30, 31, 32, 36, 38, 43, 47, 48, 53, 58, 59, 60, 61, 65, 69, 81, 82, 83, 88, 101, 106, 108, 109, 110, 111, 114, 121, 123, 124, 126, 131, 134, 137, 138, 140, 141, 143, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 174, 179, 184, 190, 196, 199, 201, 205, 206 y 240; la inclusión de los artículos 241 bis y 241 ter; la modificación de las siguientes rúbricas: del capítulo segundo del título primero, de la sección primera del capítulo segundo del título primero, de la sección cuarta del capítulo segundo del título primero, de la sección segunda del capítulo primero del título tercero, de la sección segunda del capítulo primero del título cuarto, de la sección tercera del capítulo primero del título cuarto, de la sección cuarta del capítulo primero del título cuarto, del capítulo quinto del título sexto, de la sección primera del capítulo quinto del título sexto y de la sección segunda del capítulo quinto del título sexto; la modificación de las disposiciones adicionales quinta, octava, décima y undécima, de la disposición transitoria cuarta y de la disposición final; y la inclusión de las disposiciones adicionales decimocuarta y decimo- quinta y de las disposiciones transitorias decimosexta y decimoséptima.

### **DECRETO**

#### **Artículo único**

Aprobar los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), de acuerdo con el texto contenido en el anexo a este decreto.